



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00208-00

En la demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por MARICELA CORTES RESTREPO contra INDUSTRIAL DE MONTAJE S. A. S., solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante el decreto de medida cautelar, consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio INDUSTRIAL DE MONTAJE S. A. S., identificado con el NIT 811039485, la misma es improcedente, pues enuncia en forma errada el objeto de la medida al identificarlo con NIT a un establecimiento de comercio, pues el NIT es el número de identificación tributaria de una persona jurídica, calidad de la cual carece un establecimiento de comercio.

Por lo anterior, y verificado por el despacho que ese no es el nombre del establecimiento de comercio de propiedad de la ejecutada, se requiere nuevamente a la apoderada judicial para que lo enuncie e identifique en la forma debida, y poder así decretar la medida cautelar solicitada.

Respecto a la solicitud de medida cautelar de “El embargo de la razón social de la empresa INDUSTRIAL DE MONTAJE S. A. S., identificada con el Nit 811039485-1 ...”, se requiere nuevamente, a la apoderada judicial del ejecutante para aclararla, y pedirla en términos de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 593 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 152 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de septiembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

